

En una concepción integral de la salud laboral

Mujer, salud y trabajo

Carmen Heredero

Partimos, con la definición de la OIT, de un concepto integral de salud laboral, donde intervienen indicadores de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y trabajadoras, y donde la salud no es sólo un bien a proteger sino también a promover.

Desde esta perspectiva, es indudable la necesidad de tomar en consideración el conjunto de la actividad de las personas, su situación socio-laboral en su globalidad. Así, hombres y mujeres trabajamos en puestos que pueden perjudicar nuestra salud. En general, unos y otras tenemos los mismos riesgos ante la enfermedad, pero el papel social que representan hombres y mujeres es diferente, su manera de vivir el trabajo, el ocio... tiene particularidades distintas. Por ello, si bien se necesita una legislación sobre salud laboral común a ambos sexos, no cabe duda de la necesidad de una legislación específica que tenga en cuenta los factores que conforman la problemática femenina.

Aún trabajando fuera de casa, y a pesar de que algunos cambios se van dando en cuanto a la cooperación en las tareas domésticas, de otros miembros de la familia, la mayoría de las mujeres siguen siendo las encargadas de la realización del trabajo doméstico, lo cual representa una ampliación de su jornada laboral -doble jornada-, con una gran variedad de tareas y preocupaciones. Situación que genera a las mujeres no solamente problemas de cansancio, estrés y más riesgo de lesiones físicas, sino también de culpabilidad en un doble sentido: ante lo que considera sus responsabilidades familiares no suficientemente atendidas y ante el trabajo.

La específica colocación de las mujeres en el mercado de trabajo, ocupando en muchos casos las categorías profesionales más bajas, en condiciones precarias, con menores posibilidades de promoción... agravado aún más con la proliferación de la economía sumergida, en manos fundamentalmente de las mujeres, añade a los problemas señalados anteriormente los de depresiones y ansiedad.

Existen en muchos puestos de trabajo sustancias capaces de producir alteraciones en la dotación cromosómica de las personas expuestas, hombres y mujeres, alteraciones que pueden transmitirse a hijos e hijas. Es decir, los riesgos en cuanto a la reproducción no son privativos de las mujeres, lo cual es necesario tener en cuenta algo más de lo que se tiene. Ahora bien, determinadas funciones reproductivas son de la exclusividad femenina: embarazo, lactancia y menstruación. La maternidad se encuentra protegida en nuestra legislación: descansos, excedencias y licencias, cambio de puesto de trabajo si es necesario para proteger al feto... pero estas medidas siguen sin tener en consideración lo apuntado más arriba respecto a la realización del trabajo doméstico. Además, es necesario poner medidas ante los riesgos sobre la fertilidad y esterilidad, sobre la disminución del deseo sexual, sobre los trastornos menstruales y sobre la menopausia, donde cada vez con más frecuencia se observan riesgos.